

Informe sobre la tramitación del expediente de modificación puntual del Plan Parcial del Sector UZ 2.3.-03 "Antiguo Polígono 4" La Pinada a petición de la Junta de compensación de dicho ámbito.

El presente informe se emite a solicitud de la Concejal del área de gobierno y gestión de presidencia, organización administrativa, relaciones institucionales, urbanismo, vivienda, medio ambiente, seguridad, movilidad y transportes.

Hechos:

PRIMERO.- La junta de compensación del Sector UZ 2.3.-03 "Antiguo Polígono 4" (LA PINADA) planteó al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón propuesta para la Modificación Puntual del Plan Parcial de dicho ámbito, mediante escrito presentado el 27 de mayo de 2014, aportando certificado de aprobación por unanimidad de la asamblea general al efecto.

SEGUNDO.-Se da la circunstancia de que el presidente de la junta de compensación es Don Ignacio Sáenz Calvo, esposo de la gerente de urbanismo, Doña Ana Reguero Naredo.

TERCERO.-La modificación puntual que se propone se debe a que las normas urbanísticas del Plan Parcial de La Pinada están sometidas a unas condiciones volumétricas y estéticas mucho más restrictivas que las del resto de Pozuelo de Alarcón, lo que supone un tratamiento discriminatorio para los vecinos que viven en el ámbito del sector de que se trata.

CUARTO.-La actual regulación de dicho plan parcial limita notablemente la diversidad tipológica de las viviendas, suponiendo la modificación que se propone, en esencia, lo siguiente:

-La modificación del art. 27 del Plan parcial en los apartados: 7. Condiciones de ocupación, 10. Altura de edificación y 11. Condiciones estéticas, todo ello para igualar los parámetros de tipología edificatoria a la normativa del resto del municipio y adecuarlos a la misma.

-No se varían ni aumentan en modo alguno parámetros de edificabilidad, altura de plantas, ni ningún aspecto que tenga el carácter de determinación estructurante en el PGOU, modificándose únicamente condiciones de ordenación pormenorizada de carácter estético (tipología de materiales, etc) y de tipología edificatoria (pendientes de cubierta, posibilidad de cubierta plana, etc).

QUINTO.-Don Ignacio Sáenz Calvo y Doña Ana Reguero Naredo habitan una vivienda unifamiliar incluida en el sector del plan parcial que se modifica, habiendo sido la misma construida y finalizada y con licencia de primera ocupación de fecha 30 de abril de 2013, por lo que no podrán acogerse a las nuevas y más favorables condiciones de

tipología edificatoria que se establecen con la modificación del plan parcial promovida por la Junta de compensación.

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- El artículo 28 de la Ley 30/92, (LRJPAC) viene a establecer en sus puntos primero y segundo que son causas de abstención, es decir, de no intervención en un procedimiento administrativo, el tener interés personal en el asunto de que se trate o parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados.

SEGUNDO.-En lo relativo a la concurrencia de interés personal en un asunto, la jurisprudencia ha venido estableciendo que el interés ha de ser propio, particular y directo, ya sea personal, ya de mandante o parientes, que no cabe confundir con el interés cívico general o institucional (STS de 22 de diciembre de 1986).

TERCERO-La STS de 4 de febrero de 1991, expresa con detalle y claridad el concepto de interés legítimo, mucho más amplio que el de interés personal y directo, al establecer que el mismo se reputa siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico.

Considerando lo anterior, se llega a la siguiente

Conclusión:

No concurre en Doña Ana Reguero Naredo causa alguna de abstención en el procedimiento de aprobación de la modificación del plan parcial de que se trata, dado que del acto administrativo (acuerdo del pleno en este caso) por el que se apruebe la referida modificación no la coloca ni a ella ni a su esposo en condiciones legales o naturales de obtener un determinado beneficio material o jurídico.

Es decir, en ningún caso pueden ni ella ni su esposo obtener beneficio alguno de la modificación puntual propuesta.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Pozuelo de Alarcón a 24 de octubre de 2014

La titular del órgano de apoyo a la JGL

Fdo: Alicia Bernardo Fernández